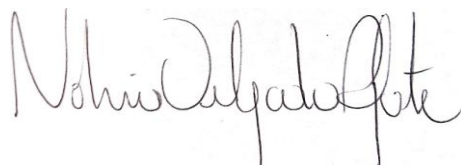


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la solicitud de terminación del proceso elevada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. la cual está coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Manizales, 31 de enero de 2022.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Bien Inmueble

Demandante: R&A Médicos SAS

Demandado: Servicio y Atención en Salud SAS y otro

Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.

Radicado: 2021-149

Sustanciación N°171

El apoderado de Seguros del Estado S.A. mediante escrito coadyuvado por la parte demandante solicitó la terminación del proceso respecto a la llamada en garantía.

No obstante, la petición no es procedente según lo determina el inciso tercero del artículo 66 del Código General del Proceso, que en lo atinente señala:

“En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.”

Como bien lo señala el fragmento de la norma en cita, la relación sustancial entre el llamante y el llamado se resuelve en la sentencia, por ello, en esta etapa procesal no se puede dar por terminado el proceso frente al llamado en garantía, toda vez que dicha decisión corresponde al fondo del asunto, dentro de la cual se tendrá en cuenta la prueba del pago realizado por la respectiva aseguradora.

Desde luego cabe advertir que la parte actora podrá acudir a la figura del desistimiento frente al llamamiento, en caso de considerarlo procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No 30
del 04/03/2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

